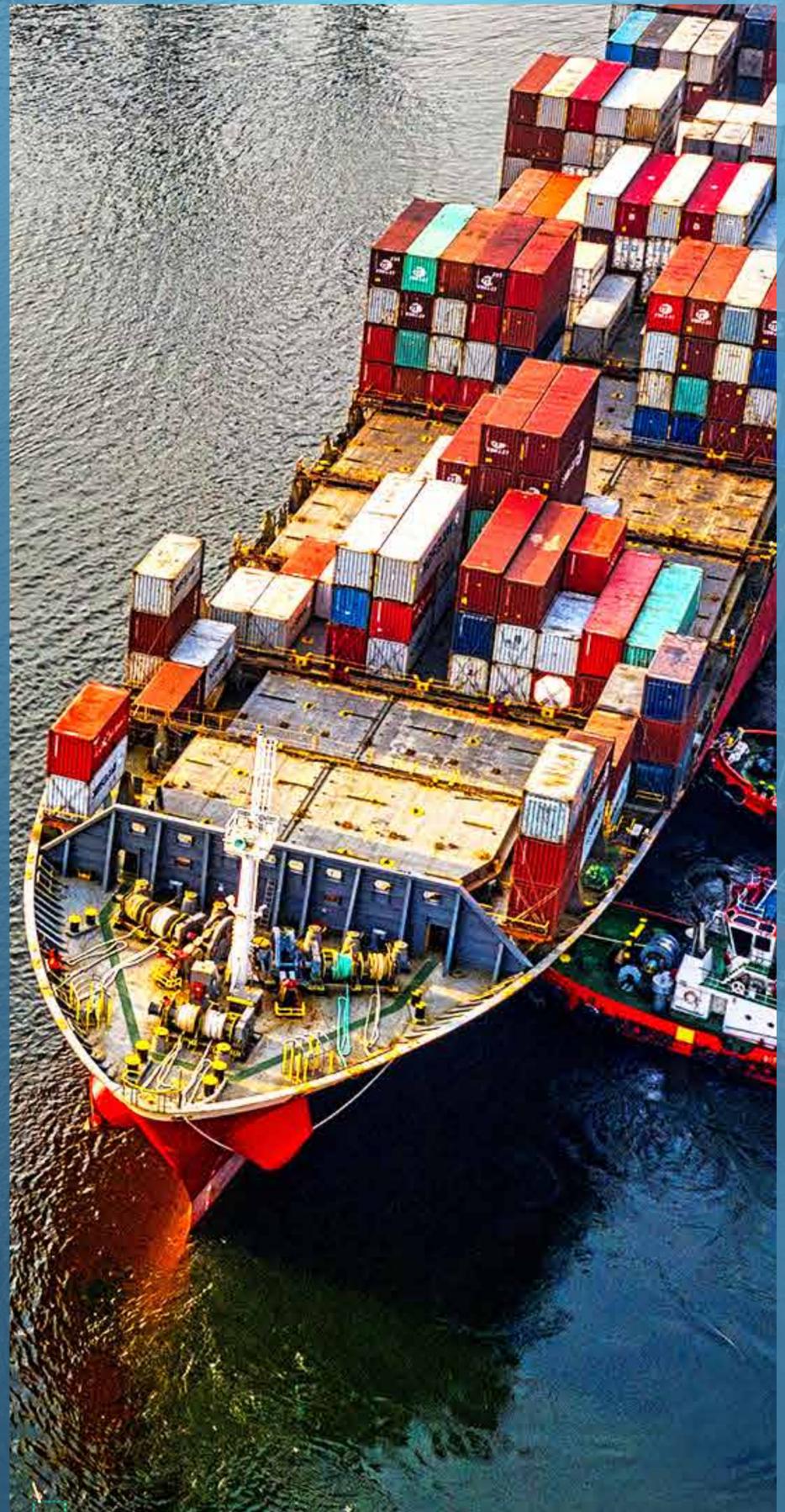




Obligaciones societarias, mercantiles, cambiarias y aduaneras



TAX & LEGAL

Bogotá D.C.

1 de marzo de 2023



Estimados:
Clientes y amigos de KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S.

Asunto: Obligaciones societarias, mercantiles, cambiarias y aduaneras para entidades legales con presencia en Colombia durante el 2023

A continuación, encontrarán una síntesis de las obligaciones societarias, mercantiles, cambiarias y aduaneras del 2023:

1. Obligaciones societarias y mercantiles

1.1. Renovación de la matrícula mercantil

- Las sociedades comerciales y sucursales de sociedades extranjeras deberán renovar cada año su matrícula mercantil en la cámara de comercio del lugar de su domicilio.
- El trámite de renovación puede realizarse de forma virtual.
- El incumplimiento de esta obligación podría significar multas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Para renovar la matrícula mercantil, las sociedades comerciales y sucursales de sociedades extranjeras deberán contar con los estados financieros finales del periodo.

1.2. Celebrar la asamblea general de accionistas o junta de socios del 2023

- Las sociedades comerciales deberán celebrar, a más tardar el 31 de marzo de 2023, una reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, o junta de socios en los casos de sociedades limitadas o en comandita simple, para:
 - (i) Revisar y aprobar los estados financieros del periodo 2022: de acuerdo con el artículo 46 de la ley 222 de 1995, los estados financieros deben: **(a)** presentarse al máximo órgano social; **(b)** ser auditados por el revisor

fiscal (cuando ello aplique); y **(c)** estar certificados por el contador y representante legal de la sociedad, junto con las correspondientes notas, dictámenes y demás informes preparados por el revisor fiscal o contador.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de los estados financieros, los mismos se deben depositar en la cámara de comercio del lugar de su domicilio.⁷ La inobservancia de lo anterior trae como consecuencia la

imposibilidad de aprobar estados financieros y posibles sanciones por parte de la Superintendencia de Sociedades (en adelante, la “Supersociedades”).

(ii) Conocer y aprobar el informe de gestión de los administradores: de acuerdo con el artículo 47 de la ley 222 de 1995 (modificado por el artículo 1 de la ley 603 de 2000), el informe de gestión de los administradores del periodo 2022 deberá contener como mínimo: **(a)** una exposición detallada acerca de la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad; **(b)** los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; **(c)** la evolución previsible de la sociedad; **(d)** un resumen de las operaciones celebradas con socios y administradores; **(e)** el estado de cumplimiento de las normas de propiedad intelectual y derechos de autor; y, **(f)** el estado de implementación de las políticas de SAGRILAF², si aplica.

(iii) Conocer el informe del revisor fiscal: Si la sociedad cuenta con un revisor fiscal, éste deberá presentar un informe sobre los asuntos que son de su competencia.

(iv) Designar y/o ratificar a los administradores.

(v) Distribuir utilidades en caso de que haya lugar a ello.

Nota 1: Los administradores y representantes legales deben estar atentos al cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha. En caso de que la entidad legal en Colombia no cumpla con la hipótesis de negocio en marcha se deberá observar el procedimiento respectivo para proceder con las medidas de remediación o con la liquidación de la entidad legal.

Nota 2: Para aquellas sociedades que hayan adoptado la condición de Sociedad de Beneficio de Interés Colectivo (BIC), se debe presentar el reporte de gestión BIC en la asamblea general de accionistas o junta de socios.

1. Las sociedades o sucursales de sociedades extranjeras sometidas a vigilancia o control de la Supersociedades están obligadas a presentar sus estados financieros de propósito general ante esta entidad, razón por la cual estarán exonerados de depositar sus estados financieros ante la cámara de comercio del lugar de su domicilio.

2. Sistema de autocontrol, prevención y gestión de riesgos contra el lavado de activos, financiación al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

1.3. Nombramiento de Revisor Fiscal

- Las sociedades que cumplan con alguna de las siguientes condiciones están obligadas a nombrar un Revisor Fiscal:
 - a)** Activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior iguales o superiores a 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (para 2022 este valor corresponde a COP \$5.000.000.000 – USD \$1.047.510,90 aprox.).
 - b)** Ingresos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior iguales o superiores a 3000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (para 2022 este valor corresponde a COP \$3.000.000.000 – USD \$628.506,54 aprox.).
 - c)** Cuando se trate de sociedades anónimas o sucursales de compañías extranjeras.
- El incumplimiento de esta obligación podría significar multas por parte de la Supersociedades.

1.4. Inscripción de la página web

- Todas las páginas web y sitios de internet de origen colombiano, cuya actividad económica sea de carácter comercial, financiero o de prestación de servicios, deberán inscribirse en la cámara de comercio y suministrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la información de transacciones económicas en los términos que esta entidad lo requiera.
- El incumplimiento de esta obligación podría significar multas por parte de la Supersociedades o de la DIAN.

1.5. Remisión de información a la Supersociedades

- Las sociedades, sucursales de sociedad extranjera y empresas unipersonales sometidas a la vigilancia o control de la Supersociedades o las inspeccionadas que reciban la instrucción correspondiente por parte de esa entidad, deberán informarle a la Supersociedades, una vez perfeccionada la reforma correspondiente y dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción en el registro mercantil, cuando realicen cambios relacionados con: **(i)** razón social, **(ii)** objeto social, **(iii)** actividad económica

(Clasificación Internacional Industrial Uniforme, CIIU), **(iv)** transformación de la sociedad, **(v)** domicilio (incluyendo dirección del domicilio y para notificaciones), **(vi)** corte de los estados financieros según estatutos, **(vii)** período de duración de la sociedad, **(viii)** todas aquellas modificaciones a las cláusulas estatutarias que afecten la información general que reposa en la Supersociedades, **(ix)** cuando realicen nuevos nombramientos de representante legal, miembros de junta directiva y revisor fiscal, tanto principales como suplentes, y **(x)** cuando quiera que la sociedad declare o reconozca su disolución.

- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades.

1.6. Remisión de información financiera a la Supersociedades

- Las sucursales de sociedades extranjeras, las sociedades comerciales y empresas unipersonales vigiladas o controladas y que pertenezcan a los grupos 1 y 2 de la convergencia a normas internacionales deberán remitir sus estados financieros a 31 de diciembre de 2022 a la Supersociedades. Igualmente, deberán enviar sus estados financieros las sucursales de sociedades extranjeras y las sociedades comerciales sujetas a inspección, en caso de ser requeridas. Los plazos para enviar los informes se determinan en la siguiente tabla de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT sin incluir el de verificación:

Últimos 2 dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2023	Últimos 2 dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2023
01-05	Martes 11 de abril	51-55	Martes 25 de abril
06-10	Miércoles 12 de abril	56-60	Miércoles 26 de abril
11-15	Jueves 13 de abril	61-65	Jueves 27 de abril
16-20	Viernes 14 de abril	66-70	Viernes 28 de abril
21-25	Lunes 17 de abril	71-75	Martes 2 de mayo
26-30	Martes 18 de abril	76-80	Miércoles 3 de mayo
31-35	Miércoles 19 de abril	81-85	Jueves 4 de mayo
36-40	Jueves 20 de abril	86-90	Viernes 5 de mayo
41-45	Viernes 21 de abril	91-95	Lunes 8 de mayo
46-50	Lunes 24 de abril	96-00	Martes 9 de mayo

- Las fechas descritas aplicarán también para las entidades que: **(i)** estén en proceso de negociación o de ejecución de un acuerdo de reestructuración en los términos de la ley 550 de 1999, cuyo promotor sea nominado por la Supersociedades o por cualquier cámara de comercio del país; y **(ii)** fueren admitidas a un proceso, procedimiento o trámite de reorganización de acuerdo con la ley 1116 de 2006 o los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, sea que los mismos se encuentren en trámite o en ejecución, deben reportar Estados Financieros de Propósito General,

Las fechas descritas aplicarán también para las entidades que: **(i)** estén en proceso de negociación o de ejecución de un acuerdo de reestructuración en los términos de la ley 550 de 1999, cuyo promotor sea nominado por la Supersociedades o por cualquier cámara de comercio del país; y **(ii)** fueren admitidas a un proceso, procedimiento o trámite de reorganización de acuerdo con la ley 1116 de 2006 o los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, sea que los mismos se encuentren en trámite o en ejecución, deben reportar Estados Financieros de Propósito General, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre, certificados y dictaminados, si fuere aplicable, con el alcance previsto en los artículos 37 y 38 de la ley 222 de 1995.

- Los estados financieros deberán estar acompañados de los siguientes documentos adicionales:
 - (i)** Documento mediante el cual el representante legal y el contador certifican que los estados financieros remitidos a la Supersociedades cumplen con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 222 de 1995. Este documento deberá ser suscrito, adicionalmente, por el revisor fiscal que los dictamine, si lo hubiere, en cumplimiento del artículo 38 de la ley 222 de 1995.
 - (ii)** Informe de gestión de los administradores.
 - (iii)** Dictamen del revisor fiscal.
 - (iv)** Notas explicativas de los estados financieros, las cuales deben contener, entre otros, las revelaciones de los estados de: **(a)** situación financiera; **(b)** resultado integral del ejercicio; **(c)** componentes del otro resultado integral (ORI); **(d)** cambios en el patrimonio; y **(e)** flujo de efectivo, como parte integral de los mismos.

(v) Copia del extracto del acta de la reunión en la cual se aprobaron o improbaron los estados financieros del periodo 2022 y el informe de gestión.³

- Las entidades vigiladas que estén en un proceso de liquidación voluntaria o que no cumplen la hipótesis de “negocio en marcha” tendrán plazo para presentar sus respectivos informes hasta el 30 de mayo de 2023, de acuerdo con la Circular Externa 100-006 de 2018.
- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades.

3. Esta obligación no aplica para las sucursales de sociedades extranjeras.

1.7. Remisión del informe de prácticas empresariales a la Supersociedades

- El informe “42 - Prácticas Empresariales” deberá ser remitido por las sociedades comerciales y empresas unipersonales sujetas a vigilancia o control de la Supersociedades. Las fechas para la presentación del informe de prácticas empresariales son las siguientes:

Últimos 2 dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2023	Últimos 2 dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2023
00-10	Martes 16 de mayo	51-60	Miércoles 24 de mayo
11-20	Miércoles 17 de mayo	61-70	Jueves 25 de mayo
21-30	Jueves 18 de mayo	71-80	Viernes 26 de mayo
31-40	Viernes 19 de mayo	81-90	Lunes 29 de mayo
41-50	Martes 23 de mayo	91-00	Martes 30 de mayo

- La responsabilidad del diligenciamiento, el contenido y la fidelidad del informe “42 - Prácticas Empresariales” recae sobre los administradores de los sujetos obligados.
- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades.

1.8. Remisión del informe de prevención del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva

- El informe “50 – Prevención LA/FT/PADM” deberá ser remitido anualmente por las sociedades comerciales y empresas unipersonales sujetas a vigilancia o control de la Supersociedades.
- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades.

1.9. Remisión del informe de transparencia y ética empresarial

- El informe “52 – Programas de Transparencia y Ética Empresarial” deberá ser remitido anualmente por las sociedades comerciales y empresas unipersonales sujetas a vigilancia o control de la Supersociedades.
- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades.

1.10. Inscripción en el registro mercantil de situación de control o grupos empresariales

- Cuando de conformidad con lo previsto en la ley, se configure una situación de control o de grupo empresarial, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá presentarse para su inscripción en la cámara de comercio del lugar de domicilio de la sociedad controlada dentro de los treinta (30) días siguientes a la configuración de la situación de control o de grupo empresarial.
- Igualmente, debe inscribirse cualquier modificación a la situación de control o de grupo empresarial.
- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades.



1.11. Remisión de estados financieros consolidados

- En los casos de control societario, la matriz o controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, debe preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinadas o controladas, como si fuesen los de un solo ente.
- Los estados financieros consolidados o los estados financieros combinados deberán ser presentados con los siguientes documentos adicionales:
 - (i) Documento mediante el cual el representante legal y el contador certifican que los estados financieros consolidados o los estados financieros combinados remitidos a la Supersociedades cumplen con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 222 de 1995.
 - (ii) Notas a los estados financieros consolidados o a los estados financieros combinados.
 - (iii) Informe especial en los términos establecidos en el artículo 29 de la ley 222 de 1995.
 - (iv) Dictamen del revisor fiscal respecto de quien consolida los estados financieros consolidados^{4.5}
- El plazo para el envío de los estados financieros consolidados o de los estados financieros combinados es a más tardar el 31 de mayo de 2023.

- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades y de la DIAN.

4. Artículo 38 de la ley 222 de 1995.

5. Este documento no aplica para los estados financieros combinados.

1.12. Informe especial

- En los casos de grupo empresarial, tanto los administradores de las sociedades controladas como los de la controlante deberán presentar un informe especial a la asamblea o junta de socios en el que se expresará, entre otras cosas, la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada.
- La Supersociedades podrá en cualquier momento, a solicitud del interesado, constatar la veracidad del contenido del informe especial y, si es del caso, adoptar las medidas que fueren pertinentes.
- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Supersociedades.

1.13. Registro de las bases de datos

- Las sociedades comerciales y sucursales de sociedades extranjeras privadas que cuenten con activos superiores a 100.000 Unidades de Valor Tributario (UVT) y todas las sociedades de naturaleza pública deben registrar sus bases de datos, dentro de los dos (2) meses siguientes a su creación en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD) administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos señalados por la Circular Externa 3 de 2018.
- La actualización de las bases de datos está sujeta a los siguientes plazos:
 - a) Anualmente, entre el dos (2) de febrero y el treinta y uno (31) de marzo.
 - b) Dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, a partir de la inscripción de la base de datos, cuando se realicen cambios sustanciales en la información registrada.



- El incumplimiento de lo anterior podría significar multas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Todas las sociedades comerciales y sucursales de sociedad extranjeras, aún si están exentas de la obligación de registro de sus bases de datos en el RNBD, deben tener una política de protección de datos personales y cumplir con todos los demás lineamientos dispuesto por la ley.

1.14. Vigilancia de la Supersociedades

- Las sociedades comerciales que cumplan con los siguientes supuestos quedarán sometidas a la vigilancia de la Supersociedades durante el año 2023:
- Si se cumple con alguno de los supuestos mencionados anteriormente, se deberá notificar a la Supersociedades antes del 31 de marzo de 2023.

Supuestos	Valor en COP / USD
Cuando el total de activos al 31 de diciembre de 2022 haya sido superior a 30.000 salarios mínimos mensuales vigentes.	COP \$30.000.000.000 / USD \$6.369.683 aprox.
Cuando los ingresos totales al 31 de diciembre de 2022 hayan sido superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales vigentes	
Otros supuestos de supervisión y vigilancia no atados al valor de los activos o ingresos	Capítulo I Artículos 2.2.2.1.1.2 hasta 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1074 de 2015

1.15. Otros

- Dependiendo de sus actividades y de su situación financiera, las entidades legales en Colombia podrán estar sujetas a otros requerimientos por parte de las autoridades.

2. Obligaciones cambiarias y aduaneras

2.1. Titulares de cuenta de compensación

a. Información exógena cambiaria trimestral

De conformidad con la Resolución No. 00161 de 2021 durante los meses de enero, abril, julio y octubre los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir a la DIAN la información exógena cambiaria del trimestre inmediatamente anterior.

Los plazos para transmitir esta información están consagrados atendiendo el último dígito (**sin tener en cuenta el dígito de verificación**) del NIT del obligado a saber:

Último dígito del NIT	Primer trimestre: Enero - Febrero - Marzo	Segundo trimestre: Abril - Mayo - Junio	Tercer trimestre: Julio - Agosto - Septiembre	Cuarto trimestre 2023: Octubre - Noviembre - Diciembre
	Abril 2023	Julio 2023	Octubre 2023	Enero 2024
1 y 2	El décimo (10º) y undécimo (11º) día hábil			
3 y 4	El decimosegundo (12) y decimotercero (13) día hábil			
5 y 6	El decimocuarto (14) y decimoquinto (15) día hábil			
7 y 8	El decimosexto (16) y decimoséptimo (17) día hábil			
9 y 0	El decimoctavo (18) y decimonoveno (19) día hábil			

Nota: Por favor tener en cuenta que aún no ha sido expedido por la DIAN el calendario cambiario de 2023 que estipula las fechas máximas para la presentación de la información exógena cambiaria, el cual resulta necesario en la medida que para el mes de abril de 2023 no existe decimonoveno día hábil.

Se entiende por periodo trimestral, el comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de marzo; entre el primero (1º) de abril y el treinta (30) de junio; entre el primero (1º) de julio y el treinta (30) de septiembre, y, entre el primero (1º) de octubre y el treinta y uno (31) de diciembre, respectivamente.

Dentro de la información a transmitir se deben incluir los detalles de las operaciones de importación, exportación, endeudamiento externo, servicios, transferencias y otros conceptos, aclaraciones de datos, legalizaciones de importaciones ya nacionalizadas e información sobre cambios en los datos de cuentas de compensación. En cualquier caso, para efectos de las operaciones a transmitir, se deben emplear los numerales cambiarios determinados por la Resolución No. 161 de 2021.

Nota: los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) y los concesionarios de servicios de correo que presten servicios financieros de correo, respecto de las operaciones autorizadas por el Banco de la República, se encuentran igualmente obligados a la presentación y transmisión de información exógena cambiaria.

b. Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”

El Banco de la República ha establecido un mecanismo de compensación a beneficio de los residentes en Colombia para que los mismos puedan cumplir con sus obligaciones de giro y reintegro de divisas para pago de sus operaciones de cambio.

Dentro de las obligaciones mensuales de los titulares, se encuentra que todos los valores recibidos y girados deberán ser informados mediante la transmisión al Banco de la República del Formulario No.10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”, de forma mensual dentro del mes calendario siguiente al de las operaciones a reportar, es decir, hasta el último día hábil del mes siguiente.

2.2. Inversión extranjera

a. Canalización de divisas

Los receptores de inversión extranjera en Colombia deben canalizar los montos recibidos por este concepto, a través del mercado cambiario (IMC o



o cuentas de compensación) con la presentación de una declaración de cambio de datos mínimos por inversión extranjera con el numeral cambiario que aplique. El registro se entenderá automático con la canalización de las divisas.

Es importante tener en cuenta que las sucursales de sociedades extranjeras también podrán registrar la inversión suplementaria del capital asignado a través de la misma declaración.

b. Aportes diferentes a divisas

Las inversiones internacionales que se realicen a través de mecanismos diferentes a divisas, como aportes en especie, capitalización de crédito externo o de sumas con derecho a giro, así como los procesos de reorganización empresarial (ya sean fusiones o escisiones) deberán ser informadas ante el Banco de la República por medio del nuevo Sistema de Información cambiario para lo cual deberán contar con un usuario (persona natural) vinculado al actor este último entendido como la persona jurídica obligada a realizar el reporte.

c. Sustitución, cancelación y recomposición de capital

Los trámites de sustitución (cambios en los titulares de la inversión o de la empresa receptora), cancelación o recomposición de capital de inversión extranjera deben ser registrados ante el Banco de la República a través de los formularios cambiarios que han sido establecidos para tal fin y mediante el nuevo sistema cambiario.

d. Anticipos para futuras capitalizaciones

Los anticipos para futuras capitalizaciones son considerados como endeudamiento externo y deben ser registrados ante el Banco de la República de forma previa al desembolso de los recursos. En caso de que el anticipo se perfeccione y se emitan las acciones o cuotas soporte de la capitalización, se deberá realizar el registro de la inversión. Por el contrario, en el caso en que no se capitalice total o parcialmente, se deberá informar tal hecho a través de la presentación de un formulario por endeudamiento externo, que corresponda, con la amortización a la deuda, informando el numeral cambiario que más aplique al egreso (amortización al capital o pago de intereses).

e. Conciliación de cuentas patrimoniales

Las empresas y sucursales del régimen general, que con corte a 31 de diciembre de cada anualidad fueran receptoras de inversión de capital del exterior, estaban obligadas a transmitir al Banco de la República, el Formulario No. 15 "Conciliación patrimonial- empresas y sucursales del régimen general". El Banco de la República eliminó esta obligación el 24 de septiembre de 2018. Así las cosas, la presentación del Formulario No. 15 no es obligatoria.

En lo que respecta a las sucursales del régimen especial con obligación de transmitir el Formulario No. 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales – sucursales del régimen especial", el plazo para informar la actualización de las cuentas patrimoniales y el procedimiento para su transmisión electrónica es de seis (6) meses contados a partir del cierre contable a 31 de diciembre, es decir, el 30 de junio del año siguiente al del cierre del ejercicio.

2.3. Endeudamiento externo

Las operaciones de endeudamiento externo que realicen los residentes en Colombia, ya sea pasivo (en caso de ser receptores) o activo (en caso de ser prestamistas), deben ser informadas ante el Banco de la República de forma previa o concomitante al desembolso de los recursos con la presentación de un formulario de endeudamiento externo ante un Intermediario del Mercado Cambiario.

Dado que el registro del endeudamiento deberá tramitarse ante el IMC, es pertinente evaluar con este, de forma previa, los requisitos que exige para el trámite. Por nuestra experiencia, podemos indicar que los documentos soporte exigidos incluyen: contrato de deuda entre las partes (traducida oficialmente en aquellos casos en que el documento original esté acordado y firmado en idioma diferente al español) que incluye:

- Monto prestado.
- Tasa de interés acordada entre las partes.
- Plan de amortización de la deuda.
- Datos del acreedor o deudor (razón social, país de procedencia, tipo de prestamista o acreedor).
- Propósito del préstamo.



Una vez se obtenga el registro del endeudamiento ante el Banco de la República, por parte del IMC, se podrá registrar la canalización de los recursos ya sea a través del mismo IMC o de la cuenta de compensación con la transmisión de la declaración de cambio de datos mínimos por endeudamiento externo por cada movimiento de divisas asociado al endeudamiento externo registrado.

2.4. Sistema De Información Cambiaria – Banco De La República

En el marco del plan de modernización digital que está adelantando el departamento de cambios internacionales del Banco de la República y que será implementado en tres (3) fases, con el objetivo de reemplazar gradualmente el Sistema Estadístico Cambiario SEC, nos permitimos informar que desde el 1 de septiembre de 2021 se dio inicio a la primera fase de implementación a través del nuevo Sistema de Información Cambiaria, esta primera fase sólo reemplazó el Módulo de Inversiones Internacionales correspondiente a la transmisión de inversiones internacionales sin canalización de divisas (v.gr. capitalización de endeudamientos, fusiones, donación de acciones, aportes en especie y cancelaciones).

Ahora bien, en lo correspondiente a la implementación de las fases 2 y 3 las mismas serán anunciadas por el Banco de la República durante el año 2023.

Cláusula de responsabilidad

Este es únicamente un documento guía para nuestros clientes y amigos. Es responsabilidad de cada una de las entidades legales determinar la aplicación de las obligaciones y asegurar su cumplimiento.

Es importante tener en cuenta que el presente documento se ha basado en las normas vigentes. En caso de presentarse algún cambio de legislación, o en alguno de los supuestos considerados para su elaboración, será necesario efectuar nuevamente el análisis de las respectivas obligaciones societarias, mercantiles, cambiarias y aduaneras.



© 2023 KPMG S.A.S. y KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S., sociedades colombianas por acciones simplificadas y firmas miembro de la organización global KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, una compañía inglesa privada limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

colombia@kpmg.com.co
www.kpmg.com/co
T:+57 (1) 618 8000



KPMG en Colombia



KPMG_CO